



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 26 de agosto de 2021.

Señora
Directora Ejecutiva de la
Comisión Honoraria para
la Salud Cardiovascular
Dra. Laura Garré

E.E. 2021-17-1-0003023

Ent. N° 935/2021

Oficio N° 3710/2021

Transcribo la Resolución N°1731/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 26 de agosto de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 24/03/2021 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado al 31/12/2020, sus respectivas Notas, el Anexo de Fondos y Gastos Públicos por el ejercicio 2020, y el Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio 2020;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

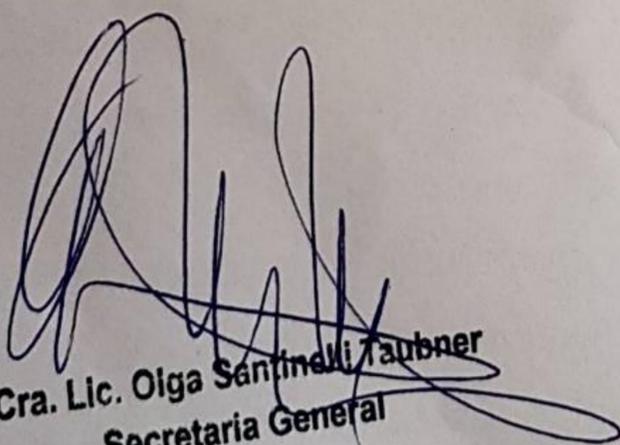
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/20 emitidos por la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General